Expediente N° 824-2014-OEFA/DFSAI/PAS



EXPEDIENTE N° : 824-2014-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : PESQUERA 2020 S.A.C. EN LIQUIDACIÓN¹

UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE HARINA DE PESCADO

CONVENCIONAL

UBICACIÓN : DISTRITO DE SUPE PUERTO, PROVINCIA DE

BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR : PESQUERÍA

MATERIA : CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO

Lima, 2 7 MAR, 2018

VISTOS: La Resolución Directoral N° 102-2015-OEFA/DFSAI; y, informe N° -2018-

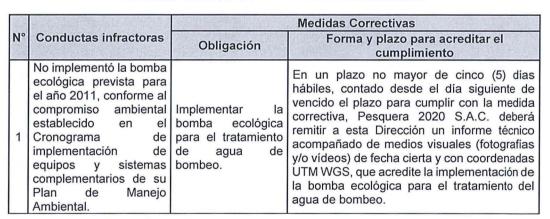
OEFA/DFAI/SFAP

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 102-2015-OEFA/DFSAI del 30 de enero de 2015², notificada el 06 de febrero de 2015³ (en adelante, Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), determinó la responsabilidad administrativa de Pesquera 2020 S.A.C. (en adelante, el administrado), por la comisión de veintiocho (28) infracciones a la normativa ambiental indicadas en el artículo 1° de la resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de quince (15) medidas correctivas en el artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente Cuadro:

Cuadro N° 1 Medidas Correctivas ordenadas al administrado









Registro Único de Contribuyente N° 20476662444.

Folios 103 al 135 del Expediente Nº 824-2014-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el Expediente).

Folio 136 del Expediente.



2	No implementó el sensor colorimétrico previsto para el año 2010, conforme al compromiso ambiental establecido en el Cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de su Plan de Manejo Ambiental.	sensor colorimétrico para el tratamiento	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Pesquera 2020 S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación del sensor colorimétrico para el tratamiento del agua de bombeo.
3	No implementó el tanque de neutralización previsto para el año 2011, conforme al compromiso ambiental establecido en el Cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de su Plan de Manejo Ambiental.	Implementar el tanque de neutralización para el tratamiento de efluentes.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Pesquera 2020 S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación del tanque de neutralización para el tratamiento de efluentes.
4	No implementó la celda de flotación química prevista para el año 2012, conforme al compromiso ambiental establecido en el Cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de su Plan de Manejo Ambiental.	Implementar la celda de flotación química para el tratamiento del agua de bombeo.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Pesquera 2020 S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la celda de flotación química para el tratamiento del agua de bombeo.
5	No implementó la planta de tratamiento biológico prevista para el año 2011, conforme al compromiso ambiental establecido en el Cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios de su Plan de Manejo Ambiental.	Implementar la planta de tratamiento biológico para aguas residuales.	
6	No tenía implementado una trampa de grasa, conforme al compromiso ambiental establecido en la línea base tecnológica de su Plan de Manejo Ambiental.	Implementar la trampa de grasa para el tratamiento de las aguas de limpieza de la planta.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Pesquera 2020 S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la trampa de grasa para el tratamiento de las aguas de limpieza de la planta.









7	No tenía implementado un tanque de neutralización, conforme al compromiso ambiental establecido en la línea base tecnológica de su Plan de Manejo Ambiental.	The state of the s	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Pesquera 2020 S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación del tanque de neutralización para el tratamiento de las aguas de limpieza de la planta.
8	No cumplió con el compromiso ambiental de capacitar a su personal en temas referidos a emergencias causadas por derrames de efluentes sin tratar, conforme a lo establecido en el "Plan de Contingencia para Efluentes" desarrollado en su Plan de Manejo Ambiental.	gestión ambiental en temas referidos a emergencias	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Pesquera 2020 S.A.C. deberá remitir a esta Dirección copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por una empresa externa calificada que acredite conocimientos en el tema.
9	No tenía implementado el secador N° 01 con recirculación intensivavapor sobrecalentado, conforme al compromiso ambiental establecido en su Cronograma de Inversiones de Innovación Tecnológica.	Implementar el secador N° 01 con recirculación intensiva-vapor sobrecalentado, de capacidad de evaporación de 7300 Kg de agua por hora.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Pesquera 2020 S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación del secador N° 01 con recirculación intensivavapor sobrecalentado en la zona de secado de la planta de harina de pescado.
10	No tenía implementado la planta evaporadora de película descendente, conforme al compromiso ambiental establecido en su Cronograma de Inversión de Innovación Tecnológica.	Implementar la planta evaporadora de película descendente de 48,8 t de evaporación por hora.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Pesquera 2020 S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la planta evaporadora de película descendente en la zona de tratamiento de efluentes de proceso de la planta de harina de pescado.
11	No tenía implementado un sombrero tipo chino (deflector de gases) para la mitigación de emisiones, conforme al compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	Implementar el sombrero tipo chino (deflector de gases) que permita la adhesión de partículas de hollín y evite su emisión al ambiente.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Pesquera 2020 S.A.C. deberá remitir a esta Dirección un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite la implementación de la bomba ecológica para el tratamiento del agua de bombeo.









12	No cumplió con realizar cinco (5) monitoreos de efluentes correspondientes a las temporadas de pesca del año 2012.		
13	No cumplió con realizar siete (7) monitoreos de cuerpo marino receptor correspondientes al año 2012, cinco (5) en temporadas de pesca y dos (2) en épocas de veda.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Pesquera 2020 S.A.C. deberá remitir a esta Dirección copia del programa de capacitación,
14	No cumplió con presentar dos (2) reportes de monitoreo de emisiones correspondientes a las temporadas de pesca del año 2012	gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de una empresa externa especializada.	la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por una empresa externa calificada que acredite conocimientos en el tema.
	No cumplió con presentar tres (3) reportes de monitoreo de calidad de aire correspondientes al año 2012, dos (2) en temporadas de pesca y una (1) en época de veda		



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos-DFAI

- 2. Mediante Resolución N° 320-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015⁴, notificada el 06 de abril de 2015, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 102-2015-OEFA/DFSAI.
- 3. Mediante el Informe N° -2018-OEFA/DFSAI/SFAP⁵ del de de 2018 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización de Actividades Productivas emitió opinión respecto a si corresponde continuar con el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, concluyendo que corresponde dar por concluido el mismo, por extinción del administrado.

⁴ Folios 137 al 149 del expediente

⁵ Folios 191 al 193 del expediente.



II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

- 1. El presente Procedimiento Administrativo Sancionador se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19º de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19º de la Ley Nº 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias).
- Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19º de la Ley Nº 30230, el PAS se encuentra suspendido, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
- 3. Asimismo, en virtud de lo establecido en el Numeral 21.2 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador⁶, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora lo considere pertinente.
- 4. En tal sentido, en el presente caso corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, e informar al respecto.

III. ANÁLISIS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Cuestión previa: Inscripción de extinción del administrado

4. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades⁷, la inscripción de la extinción de una sociedad determina el fin de la existencia de la persona jurídica.

El Numeral 195.2 del Artículo 195° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)⁸, refiere que pone fin al



"Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

"Artículo 6°.- Personalidad jurídica

La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción."







^{21.1} La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Artículo 195°.- Fin del Procedimiento

<sup>(...)
195.2</sup> También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo."



procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

- 6. En el presente caso, si bien mediante la Resolución Directoral se determinó la responsabilidad administrativa del administrado por las infracciones indicadas en el Artículo 1° de la parte resolutiva de la Resolución Directoral y se ordenó además en el Artículo 2° de la Resolución Directoral el cumplimiento de las medida correctivas indicadas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, de la revisión del Asiento D00007 de la Partida Electrónica Registral N° 11264986 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se advierte que el 9 de marzo del 2015 se inscribió la extinción de la persona jurídica del administrado; por lo que, a la fecha, ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones.
- 7. Por ende, en aplicación del Numeral 195.2 del Artículo 195° del TUO de la LPAG, corresponde disponer la conclusión del presente PAS al haberse acreditado la extinción del administrado.

En uso de las facultades conferidas en el Literal o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1°.-</u> Declarar la conclusión del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Pesquera 2020 S.A.C.** sin pronunciamiento sobre el fondo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo 2°</u>. - No correr traslado a **Pesquera 2020 S.A.C.** de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Registrese y comuniquese,

Br

P

Eduardo Melgar Córdova Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA